

LEY 25.679

CONSERVACION DE LA FAUNA

BUENOS AIRES, 27 de Noviembre de 2002. (BOLETIN OFICIAL, 03 de Enero de 2003)

Vigentes

TEMA

FAUNA SILVESTRE-PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA: 6

ARTICULO 1 - Declárese de interés nacional la cría del denominado ñandú petiso o choiqué (*Pterocnemia pennata pennnata*), y del choiqué cordillerano o suri (*Pterocnemia pennata garleppi*), en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 2 - Promuévanse la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología a todos aquellos productores que expresen su voluntad de explorar comercialmente a dicho animal, de conformidad con las condiciones especiales establecidas por aplicación del apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada en virtud de la Ley 22.244.

Ref. Normativas:

[Ley 22.244](#)

ARTICULO 3 - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a acordar con las asociaciones de criadores de ñandú petiso o choiqué y del suri, el control numérico de los mismos, a través del método más apropiado para dicha especie animal, con la obligación de establecer un sistema de información permanente ante la Dirección Nacional de Fauna y las respectivas direcciones provinciales, sobre aquello que se considere de interés, en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la presente ley.

ARTICULO 4 - Impleméntanse las políticas necesarias que pongan a estas especies del reino animal, a resguardo de su depredación, con el fin de diversificar e intensificar su producción.

ARTICULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través de sus órganos específicos, a llevar adelante todas las acciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos planteados por la presente ley.

ARTICULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

CAMAÑO-MAQUEDA-Rollano-Oyarzún.